

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 4.926 · 1942

LEY 4926

Boletín Oficial, 30 de noviembre de 1942 · 3 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 4926

LEY 4926

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE

LA PROVINCIA DE

BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Acuérdase por una sola vez a

la Asociación

“Gente de Arte” de Avellaneda, un subsidio de tres mil pesos monada nacional, los que se invertirán en el sostenimiento de la obra que realiza.

ARTÍCULO 2°. El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, que se declara de urgencia, se pagará de Rentas Generales con imputación a la misma.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 4926. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).